



RESOLUCIÓN No. 900 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023

“Por la cual se autoriza el pago de los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS- a creadores y gestores culturales en las modalidades de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario correspondiente a la adición del décimo corte, y a los beneficiarios de la Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario correspondiente a la adición del octavo corte para la vigencia de 2023, se ordena la transferencia de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, en cumplimiento de la Ley No. 397 de 1997 y el Decreto Nacional No. 2012 de 2017”.

EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley No. 397 de 1997, el Decreto Nacional No. 2012 de 2017, el Decreto Distrital No. 037 de 2017, la Resolución No. 3153 de 2019, expedida por el Ministerio de Cultura, y la Resolución interna No. 720 del 23 de septiembre de 2021, aclarada por la Resolución No 883 del 25 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 44 y 48, señala que la seguridad social es un derecho de las personas y corresponde al Estado generar los mecanismos necesarios para su garantía. Así mismo, en el artículo 71 ibídem establece la necesidad de crear estímulos e incentivos especiales para las personas que se dedican a las actividades de tipo cultural.

Que el Acto Legislativo No. 01 de 2005 adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, consagrando la posibilidad de establecer criterios para conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

Que el desarrollo legislativo del artículo constitucional precedente se produjo con la expedición de la Ley No. 1328 de 2009, la cual en su artículo 87 establece el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, como un Servicio Social Complementario de los que trata el Libro Cuarto de la Ley No. 100 de 1993, y señaló los requisitos para acceder a BEPS, así como la posibilidad de establecer incentivos periódicos puntuales y/o aleatorios.

Que el artículo 38 de la Ley No. 397 de 1997, modificado por la Ley No. 666 de 2001





RESOLUCIÓN No. 900 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023

autoriza a las asambleas departamentales, a los Concejos Distritales y a los Concejos Municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

Que el artículo 2° de la Ley No. 666 de 2001, adiciona el artículo 38-1 a la Ley No.397 de 1997, y establece que un 10% del producido de la estampilla Procultura se destinará para seguridad social del creador y gestor cultural.

Que el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo No. 187 del año 2005, ordenó la emisión de la estampilla Procultura de Bogotá.

Que mediante el Decreto Nacional No. 2012 de 2017 se estableció el procedimiento operativo para el uso de los recursos recaudados conforme a lo señalado en los artículos 38 y 38-1 de la Ley No. 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley No. 666 de 2001.

Que el citado Decreto, al adicionar el artículo 2.2.13.13.2, estableció:

"Artículo 2.2.13.13. 2 Uso de los recursos. Los recursos de que trata el numeral 4° del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001 se podrán destinar a los siguientes usos:

- 1. Financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS.*
- 2. Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS".*

Que de igual forma, el artículo 2.2.13.13.5 adicionado por el decreto referido anteriormente, frente a los criterios de priorización establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.13.13.5. Criterios de priorización. El proceso de selección que adelante el ente territorial para el acceso al beneficio consagrado en el artículo 2.2.13.13.3 del presente capítulo, se hará conforme a los siguientes criterios de priorización:

- 1. La edad del aspirante.*
- 2. Puntaje Sisbén o listado censal.*
- 3. Minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante.*
- 4. Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona.*
- 5. El tiempo de dedicación del creador o gestor cultural en este campo.*
- 6. Fecha de postulación al beneficio.*

PARÁGRAFO. *Las bases de ponderación de cada criterio serán las que se establezcan*





RESOLUCIÓN No. 900 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023

en el Manual Operativo que defina el Ministerio de Cultura. Los entes territoriales deberán enviar cada seis (6) meses la base de datos de personas priorizadas al citado Ministerio, si de conformidad con dicho Manual hay lugar a ello, y será esta entidad la que genere la base de datos consolidada a nivel nacional en la cual se registrará el turno que corresponde a cada postulado; una vez establecido el turno de cada aspirante, la información será remitida por el Ministerio de Cultura a cada municipio o distrito, para que el ingreso de los beneficiarios se realice en estricto orden de turno”.

Que según el artículo 2.2.13.13.6 del Decreto No. 2012 de 2017, señala: *“en ningún caso el aporte al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos en esta modalidad genera derechos ciertos o expectativas legítimas, por lo cual, una vez agotados los recursos, la entidad territorial no estará obligada a continuar realizando estos aportes”.*

Que mediante el Decreto Nacional No. 823 de 2021, se modificaron los artículos 2.2.13.13.3 y 2.2.13.13.6 del Decreto No. 1833 de 2016, en relación con el acceso de los creadores y gestores culturales al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS.

Que el citado Decreto, en el artículo 1 al modificar el artículo 2.2.13.13.3, estableció en el párrafo 2:

“Para el ingreso al Servicio Social Complementario de BEPS de los gestores y creadores culturales afiliados o asociados a las agremiaciones o las asociaciones señaladas en el Título 6 Parte 2 del Decreto 780 de 2016, se deberá allegar certificación expedida por la agremiación o la asociación donde indique que la persona se encuentra afiliada colectivamente al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que percibe menos de un (1) salario mínimo legal mensual vigente”.

Que el artículo 2 *ibídem*, al modificar el artículo 2.2.13.13.6., estableció en el párrafo 2:

“En el caso de los creadores y gestores culturales que hagan parte de las agremiaciones o asociaciones de qué trata el Título 6 Parte 2 del Decreto 780 de 2016 y con el fin de que ingresen al esquema de ahorro del Servicio Social Complementario de BEPS, la agremiación o asociación deberá certificar que la persona se encuentra afiliada colectivamente al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que percibe menos de un (1 SMMLV)”.

Que el Ministerio de Cultura expidió la Resolución No. 3803 de 2017, modificada mediante Resoluciones No. 2260 de 2018 y No. 3153 de 2019, a través de las cuales se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios señalados en el citado decreto. Adicionalmente mediante la última resolución, adoptó el Manual Operativo para la asignación y transferencia de los recursos ya señalados.





RESOLUCIÓN No. 900 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023

Que de conformidad con la Resolución No. 2260 de 2018, expedida por el Ministerio de Cultura, los municipios y distritos deberán identificar la población de creadores y gestores culturales que tengan domicilio principal en su territorio y cumplan los requisitos para acceder al programa BEPS, con cargo a los recursos correspondientes al 10% de lo recaudado a través de la Estampilla Procultura.

Que mediante Resolución No. 720 del 23 de septiembre de 2021, aclarada por la Resolución No. 883 del 25 de noviembre de 2021, expedida por el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, fue delegada la ordenación del gasto para el proyecto de inversión No. 7885 "Aportes para los creadores y gestores culturales de Bogotá" en el marco del Plan de Desarrollo "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para la Bogotá del Siglo XXI", al Director de Arte, Cultura y Patrimonio.

Que adelantada en la ciudad de Bogotá la identificación de creadores y gestores culturales, conforme lo señalado en el Decreto No. 2012 de 2017 y la Resolución No. 2260 de 2018 expedida por el Ministerio de Cultura, esta Secretaría ha expedido las Resoluciones No. 191 del 31 de marzo de 2020, No. 353 del 29 de julio de 2020, No. 924 del 15 de diciembre de 2020, No. 502 del 16 de julio de 2021, No. 512 del 21 de julio de 2021, No. 907 del 2 de diciembre de 2021, No. 060 del 8 de febrero del 2022, No. 339 del 7 de junio de 2022, No. 603 del 24 de agosto de 2022, No. 981 del 12 de diciembre del 2022, No. 143 de 06 de marzo de 2023 y No. 572 de 10 de agosto de 2023 por medio de las cuales ha otorgado los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS en las modalidades de Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario y de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario conforme a los listados con los respectivos cálculos actuariales allegados en cada corte remitidos por el Ministerio de Cultura.

Que, continuando con el proceso permanente de identificación de creadores y gestores culturales, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realiza una adición al corte décimo para reconocer por medio de este acto administrativo beneficiarios de la modalidad anualidad vitalicia según carta de priorización emitida por Ministerio de Cultura el pasado 17 de octubre, la cual está radicada en Orfeo con No. 202331004423730000.

Que el 14 de noviembre de 2023, el Ministerio de Cultura, previa revisión por parte de Colpensiones, envió a esta secretaría el listado definitivo por medio de Carta de Priorización para giro en el marco del piloto de modelo 3 a 1 en la modalidad de financiación de aportes al servicio social complementario de BEPS (motivación al ahorro), la cual textualmente define lo siguiente: *la destinación de los recursos recaudados por concepto del porcentaje de la Estampilla Procultura para seguridad social de creadores y gestores culturales, y en el marco del programa piloto de implementación del modelo 3 a 1 en la modalidad de financiación de aportes al servicio social complementario de BEPS (motivación al ahorro) donde la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá recompensará el esfuerzo de los creadores/gestores culturales que ahorren voluntariamente en el programa BEPS, aportando 3 veces el valor ahorrado. En el listado*





RESOLUCIÓN No. 900 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023

se relacionan los registros de las personas viables actualmente para la modalidad de financiación de aportes al servicio social complementario de BEPS (motivación al ahorro), con el valor del primer aporte realizado por el distrito en 2023, el valor ahorrado voluntariamente en 2023 (de acuerdo con el reporte de COLPENSIONES a corte de 31 de octubre de 2023) de cada una de las personas que autorizaron a la consulta de información y el valor a aportar por parte del distrito en el modelo 3 a 1. El valor a asignar para cada uno de los creadores y gestores culturales viables en el marco del modelo 3 a 1 en 2023, corresponde a 3 veces los aportes de ahorro voluntarios realizados entre \$50.000 y hasta $\frac{1}{4}$ del tope permitido para el año (\$1.620.000 máximo permitido para la actual vigencia 2023) o valor que establezca la entidad territorial; en caso que la entidad territorial haya realizado aportes de ahorro adicionales en la vigencia, deberán restarse del tope para determinar el giro a realizar. Es importante tener en cuenta que según el Decreto 2012 de 2017, “en ningún caso el aporte al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos en esta modalidad genera derechos ciertos o expectativas legítimas, por lo cual, una vez agotados los recursos, la entidad territorial no estará obligada a continuar realizando estos aportes”. Para la vigencia 2023 el distrito capital realizó giros para beneficiar a 57 creadores y/o gestores culturales por \$232.000 cada uno de acuerdo con el listado de priorización, por lo que, para la implementación del presente piloto el aporte que realizará será sólo para aquellas personas que hayan realizado el ahorro voluntario en el marco del modelo 3 a 1. Es importante considerar que luego de la verificación de requisitos por parte de COLPENSIONES, para algunos creadores y gestores culturales cambió el concepto de viabilidad (viable – no viable) o de modalidad de beneficio (motivación al ahorro a anualidad vitalicia); lo anterior es debido a la movilidad de los ciudadanos entre regímenes de seguridad social (subsidiado, contributivo, excepción, etc.) o el cambio de edad. Para beneficiar a las personas viables se debe continuar con el proceso de asignación de recursos descrito en el Manual Operativo, adelantando las acciones que se relacionan a continuación: ◦ Establecer contacto con la gerencia de la regional de COLPENSIONES de su jurisdicción, quien debe realizar en su municipio la vinculación de los beneficiarios del programa y acompañar a su alcaldía en el trámite para la transferencia de los recursos. Simultáneamente, el municipio debe certificar la disponibilidad presupuestal (CDP) por el total del recurso disponible para transferir a Colpensiones y expedir el acto administrativo con los valores que se asignan a cada persona. Verificar la documentación de cada una de las personas identificadas con el fin de corroborar el cumplimiento de requisitos estipulados por el Decreto 2012/17 y la Resolución 2260/19. Lo anterior teniendo en cuenta que los municipios son los responsables de la acreditación de la condición de creador o gestor cultural”. Esta circular informa el giro de recursos para 15 gestores y creadores culturales que cumplieron las condiciones anteriormente mencionadas y queda radicada en Orfeo con No. 20233100484363. Que en el referido listado, el Ministerio de Cultura definió el puntaje para cada ciudadano dando aplicación a los criterios de priorización definidos en el artículo 2.2.13.13.5. del Decreto Nacional No. 2012 de 2017, y la parte 4 del Manual Operativo “Por el cual se establecen los procedimientos para la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017” adoptado mediante la Resolución No. 3153 de 2019 del Ministerio de Cultura.





RESOLUCIÓN No. 900 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023

Que según el puntaje asignado por el Ministerio, y los recursos existentes para asignación, se incluyen en el listado de beneficiarios para la presente adición al corte X de anualidad vitalicia a: i) uno (1) de los cuarenta y cuatro (44) ciudadanos viables en la modalidad de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, y ii) quince (15) de los cincuenta y cuatro (54) ciudadanos que resultaron viables en la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, conforme consta en el radicado de Orfeo No. 20233100484363.

Que para la modalidad de financiación de una anualidad vitalicia se efectuó por Colpensiones el cálculo actuarial actualizado con el 30% del salario mínimo legal mensual del año 2023, que corresponde al máximo del porcentaje establecido en la normativa vigente.

Que para la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, el Ministerio de Cultura ratificó el 8 de junio de 2022, a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la invitación para implementar el piloto nacional de esta modalidad como consta en el radicado de Orfeo No. 20223000218133, es así, que desde junio de la presente anualidad se viene socializando esta información, y se publicó un comunicado en el micrositio de aplicación a los beneficios (beneficioartistamayor.scrd.gov.co) para conocimiento de los interesados.

El modelo piloto planteado por el Ministerio de Cultura establece un rango de aportes para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el cuál, el aporte mínimo anual para cada ciudadano o ciudadana realizado por la entidad será equivalente a seis (6) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

Que el modelo piloto establece que el valor máximo de ese aporte dependerá, a su vez, del ahorro que realice el o la ciudadana en cada vigencia a partir de \$50.000 pesos, mediante una relación 1 a 3, en la cual por cada peso que ahorra la o el ciudadano, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte aporta tres pesos, sin que al final de cada vigencia se supere el tope anual de aportes fijado por Colpensiones para la vigencia. Las y los creadores, gestores y gestoras culturales que decidan acogerse a la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de BEPS, tendrán hasta los primeros diez (10) días calendario del mes de octubre del presente año, para realizar sus aportes a los BEPS.

Que no se realizarán aportes a quien ya ha sido beneficiario en la presente anualidad de este beneficio o ya haya completado el valor del ahorro anual.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizará aportes adicionales en el segundo semestre del año cursado a aquellos ciudadanos que en la vigencia 2023 hayan aportado a sus cuentas individuales BEPS recursos a partir de \$50.000 pesos



**RESOLUCIÓN No. 900 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023**

según el modelo piloto y de acuerdo a los recursos disponibles.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 2012 de 2017, las resoluciones reglamentarias y permitir el acceso al programa BEPS en los términos de cobertura y gratuidad, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, expide la presente Resolución para adoptar el listado de beneficiarios de la modalidad Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario adicional al décimo corte y los beneficiarios de la modalidad Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario adicional al octavo corte, para la vigencia 2023, relacionados a continuación:

Modalidad financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario:

Orden	Cédula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30%
1	79359534	JESUS	ELIEL	FLOREZ	CONTRERAS	82,05	\$43.114.512
TOTAL							\$43.114.512

Modalidad financiación de aportes al Servicio Social Complementario:

Orden	Cédula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	Aporte Modelo 3 a 1
1	91103472	GERARDO		SILVA		83,9	\$180.000
2	19490156	YURY	STEYNER	GARCIA	HERNANDEZ	80,76	\$270.000
3	51909441	CLARA	ALICIA	LOZANO	RODRIGUEZ	75,58	\$1.041.000
4	6001954	PEDRO		OLAYA	ZARABANDA	74,66	\$990.000
5	4060153	LUIS	ANTONIO	BURGOS	LOPEZ	74,24	\$1.041.000
6	79604507	GUILLERMO	ANTONIO	BAQUERO	ROMERO	73,9	\$1.041.000
7	87431262	MARCIAL	OMAR	REYES	QUIÑONES	73,26	\$150.000
8	79312736	JUAN	CARLOS	CHAVES	GARCIA	70,93	\$690.000
9	40430483	NANCY	STELA	AGUIRRE	DAZA	70,15	\$930.000
10	80310545	JOSE	ARMANDO	ROZO	RIAÑO	66,82	\$990.000
11	52115502	DORA	PATRICIA	PRIETO	ENRIQUEZ	66,65	\$1.038.000
12	91300950	EDGAR	FREDY	SANTAMARIA	QUITIAN	62,03	\$1.041.000
13	91301441	ALVARO	WILTON	SANTAMARIA	QUITIAN	58,04	\$1.041.000
14	80170209	FERNANDO	ANTONIO	PALACIOS	MURILLO	53,82	\$180.000
15	52743930	ROSMERY		CANGREJO	MARTINEZ	52,17	\$1.041.000
TOTAL							\$11.664.000



**RESOLUCIÓN No. 900 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023**

Orden	Cédula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	Aporte Modelo 3 a 1

Que los recursos que se asignan por medio de la presente resolución se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y serán trasladados a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, atendiendo lo previsto en el numeral 5 - “Asignación y transferencia de recursos” del Manual Operativo del Ministerio de Cultura “Por el cual se establecen los procedimientos para la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017”, el cual señala que: “Colpensiones será la entidad encargada de administrar los recursos que las entidades territoriales destinen para la ejecución del Programa de Beneficios Económicos Periódicos para creadores y gestores culturales”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Autorizar el beneficio en la modalidad de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos BEPS correspondiente a beneficiarios de la modalidad Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario adicional al décimo corte y los beneficiarios de la modalidad Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario adicional al octavo corte, para la vigencia 2023, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, así:

Orden	Cédula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30%
1	79359534	JESUS	ELIEL	FLOREZ	CONTRERAS	82,05	\$43.114.512
						TOTAL	\$43.114.512

ARTÍCULO 2°: Autorizar el beneficio en la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos BEPS correspondiente para el segundo semestre de la vigencia 2023, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, así:

Orden	Cédula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	Aporte Modelo 3 a 1
1	91103472	GERARDO		SILVA		83,9	\$180.000
2	19490156	YURY	STEYNER	GARCIA	HERNANDEZ	80,76	\$270.000





RESOLUCIÓN No. 900 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023

Orden	Cédula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	Aporte Modelo 3 a 1
3	51909441	CLARA	ALICIA	LOZANO	RODRIGUEZ	75,58	\$1.041.000
4	6001954	PEDRO		OLAYA	ZARABANDA	74,66	\$990.000
5	4060153	LUIS	ANTONIO	BURGOS	LOPEZ	74,24	\$1.041.000
6	79604507	GUILLERMO	ANTONIO	BAQUERO	ROMERO	73,9	\$1.041.000
7	87431262	MARCIAL	OMAR	REYES	QUIÑONES	73,26	\$150.000
8	79312736	JUAN	CARLOS	CHAVES	GARCIA	70,93	\$690.000
9	40430483	NANCY	STELA	AGUIRRE	DAZA	70,15	\$930.000
10	80310545	JOSE	ARMANDO	ROZO	RIAÑO	66,82	\$990.000
11	52115502	DORA	PATRICIA	PRIETO	ENRIQUEZ	66,65	\$1.038.000
12	91300950	EDGAR	FREDY	SANTAMARIA	QUITIAN	62,03	\$1.041.000
13	91301441	ALVARO	WILTON	SANTAMARIA	QUITIAN	58,04	\$1.041.000
14	80170209	FERNANDO	ANTONIO	PALACIOS	MURILLO	53,82	\$180.000
15	52743930	ROSMERY		CANGREJO	MARTINEZ	52,17	\$1.041.000
TOTAL							\$11.664.000

ARTÍCULO 3°: Autorizar y ordenar la transferencia de recursos por valor de 54.778.512 (cincuenta y cuatro millones setecientos setenta y ocho mil quinientos doce) a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Parágrafo Primero: Ordenar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, adelantar los trámites correspondientes ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, con el fin de hacer efectiva la transferencia de los recursos dispuestos en los artículos 1° y 2° del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Manual Operativo adoptado mediante la Resolución No. 823 de 2021, expedida por el Ministerio de Cultura.

Parágrafo Segundo: Una vez se surta el trámite indicado en el párrafo primero, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de esta Secretaría, deberá expedir el Certificado de Registro Presupuestal – CRP y realizar la transferencia de los recursos ya señalados.

Parágrafo Tercero: La expedición del registro presupuestal y la transferencia ordenada, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1244 de NOVIEMBRE 22 DE 2023, indicado a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR
-------	-----------------------	-------



**RESOLUCIÓN No. 900 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023**

O23011601010000007885	Aportes para los creadores y gestores culturales de Bogotá	54.778.512
-----------------------	--	------------

ARTÍCULO 4°: Para efectos del seguimiento al traslado de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se designa a la Subdirectora de Gestión Cultural y Artística, quien será la interlocutora con dicha entidad para todas las actividades necesarias para la aplicación o devolución de recursos.

ARTÍCULO 5°: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gerencia de la Regional Bogotá de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a los correos electrónicos: fmcharryst@colpensiones.gov.co; pahernandezm@colpensiones.gov.co.

ARTÍCULO 6°: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido del presente acto administrativo al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera, la Oficina de Tecnologías de la Información, la Oficina Asesora de Comunicaciones y la Subdirección de Gestión Cultural y Artística, para adelantar los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 7°: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa, solicitar la publicación del presente acto administrativo en el Registro Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley No. 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8°: Ordenar a la Oficina de Tecnologías de la Información realizar la publicación del presente acto administrativo en el micrositio: beneficioartistamayor.scrd.gov.co

ARTÍCULO 9°: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones la publicación del presente acto administrativo en el espacio de Transparencia y acceso a la información pública de la página web de la entidad.: <https://culturarecreacionydeporte.gov.co/es/transparencia-acceso-informacion-publica/informacion-especifica/otras-resoluciones> a través del brief (https://comunicaciones.culturarecreacionydeporte.gov.co/open.php?=&lang=es_es).

ARTÍCULO 10°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no proceden los recursos de la vía administrativa en los términos del artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 04 días del mes de diciembre de 2023.

**RESOLUCIÓN No. 900 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023****LEONARDO GARZÓN ORTIZ**Director de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Miryam García - Contratista SGCA
María Alejandra Dueñas - Contratista SGCA
Revisó: Heidy Martínez – Contratista DACP
Yucelly Ascencio González - Contratista DACP
Laura Puentes - Contratista DACP
Diana Palacio - Contratista SGCA

Aprobó: Yolanda López Correal - Subdirectora de Gestión Cultural y Artística

Fechado y numerado: Diego Eduardo Beltrán Hernández - SCR D

Documento 20233100507993 firmado electrónicamente por:	
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 04-12-2023 10:36:38
Leonardo Garzón Ortíz	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 01-12-2023 15:08:26
Yolanda López Correal	Subdirectora de Gestión Cultural y Artística Subdirección de Gestión Cultural y Artística Fecha firma: 29-11-2023 10:42:05
Laura Camila Puentes Ruiz	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 29-11-2023 10:14:03
Yucelly Nathaly Ascencio González	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 29-11-2023 09:02:24
Diana Carolina Palacio Vasquez	Contratista Subdirección de Gestión Cultural y Artística Subdirección de Gestión Cultural y Artística Fecha firma: 28-11-2023 17:42:35
HEIDY DATHIANA MARTINEZ RODRIGUEZ	Contratista Subdirección de Gestión Cultural y Artística Fecha firma: 28-11-2023 09:26:36
María Alejandra Dueñas Sánchez	Contratista Subdirección de Gestión Cultural y Artística Fecha firma: 27-11-2023 12:47:12
Myriam Stella García Corredor	Contratista Subdirección de Gestión Cultural y Artística Fecha firma: 27-11-2023 12:39:24
 eb653e3b3516353fa828e2a8b1f6246af330d57d1373216cb4971bc98be0bc3d Codigo de Verificación CV: 767a3	